

***ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL REINO DE LOS
PAISES BAJOS PARA EL PROYECTO “ATENCION
PRIMARIA/SANEAMIENTO BASICO/CAJAMARCA” (APRISABAC)***

**ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL REINO DE LOS PAISES
BAJOS PARA EL PROYECTO "ATENCION PRIMARIA/SANEAMIENTO
BASICO/CAJAMARCA" (APRISABAC)**

El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Autoridad Peruana Competente para gestionar, oficializar, suscribir y celebrar convenios de cooperación técnica internacional, en adelante denominada la Parte Contratante Peruana,

El Ministro de Cooperación Técnica de los Países Bajos, la Autoridad Neerlandesa competente para la ejecución del presente Acuerdo, en adelante denominada la Parte Contratante Neerlandesa,

y

El Ministerio de Salud, autoridad competente para la ejecución del presente Acuerdo.

RECONOCIENDO las cláusulas del Artículo I del Convenio entre el Reino de los Países Bajos y la República del Perú referente a la Cooperación Técnica, firmado en Lima, el 19 de Noviembre de 1991, en adelante denominado el Convenio;

Acuerdan lo siguiente :

ARTICULO I

(El Proyecto)

- 1. El Proyecto "Atención Primaria/Saneamiento Básico/Cajamarca" (APRISABAC), en adelante denominado "El Proyecto" tiene como objetivo el mejoramiento del nivel de vida de la población a través de la participación de las comunidades en los procesos de desarrollo, la atención primaria y el saneamiento básico, el abastecimiento de agua potable y las actividades relacionadas con la salud en la Sub-Región de Salud - IV de la Región Nor-Oriental del Marañón (RENOM) y será ejecutado por ambas Partes.*
- 2. Este objetivo deberá ser logrado mediante el desarrollo de las siguientes actividades : la organización de un sistema integrado de salud en 150 comunidades, actividades de capacitación, planeamiento, concientización, mejoramiento de la salud preventiva y medicina curativa y la organización de sistemas locales y regionales para la distribución de medicamentos.*
- 3. Para el cumplimiento de las actividades previstas, el Proyecto podrá gestionar otras fuentes de financiamiento nacionales e internacionales. En el caso que involucrara*

recursos de la cooperación internacional necesariamente deberá efectuarlo a través de los órganos responsables en la materia.

4. La conformidad del Gobierno de la República del Perú para la ejecución del proyecto APRISABAC, fue expresada mediante Nota RE (OCI) 6-15/25 del 29 de abril de 1993.

ARTICULO II

(La Contribución Neerlandesa)

1. La Parte Contratante Neerlandesa se comprometerá a la siguiente contribución al Proyecto :
 - a) Gastos de sueldos del personal del Proyecto;
 - b) Contratar expertos nacionales y extranjeros;
 - c) Compra de bienes del Proyecto;
 - d) Gastos de monitoreo, supervisión y evaluación del Proyecto.
2. El monto de la Contribución Neerlandesa es estimada en 13.241.700,00 Florines Holandeses.

ARTICULO III

(La Contribución Peruana)

1. El Ministerio de Salud se comprometerá a la siguiente contribución al Proyecto:
 - a) Gastos de sueldos;
 - b) Compra de medicamentos y material.
2. El monto de la Contribución Peruana es estimada en 1,5 millones de dólares americanos para los dos primeros años.
Para los tres años restantes, la Contribución Peruana se establecerá después de una evaluación, dentro de los dos años siguientes luego del inicio del Proyecto.

ARTICULO IV

(Las Autoridades Ejecutantes)

1. La Parte Contratante Neerlandesa designa al Directorado General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (DGIS) o a cualquier otro



Directorado que esté autorizado a hacerse cargo de las tareas que son ejecutadas actualmente por dicho Directorado General como Autoridad Neerlandesa ejecutante encargada del Proyecto.

- 2. El Ministerio de Salud designa como Autoridad Ejecutante encargada del Proyecto, a la Dirección Sub-Regional de Salud - IV de la Región Nor-Oriental del Maraón (RENOM).*
- 3. La Parte Contratante Neerlandesa tiene el derecho de delegar total o parcialmente sus obligaciones en cuanto al Proyecto a otras personas o instituciones. En este caso, la Parte Contratante Neerlandesa informará por escrito los nombres de las personas e instituciones, así como las tareas delegadas.*

ARTICULO V

(Dirección del Proyecto)

- 1. El Proyecto será dirigido por una Unidad Ejecutora conformada por un Co-Director Nacional designado por el Ministerio de Salud a propuesta de la Dirección Sub-Regional de Salud - IV de la Región Nor-Oriental del Maraón (RENOM) y por un Co-Director Neerlandés designado por la Autoridad Neerlandesa Ejecutante y que corresponde al Jefe del Equipo Neerlandés.*

ARTICULO VI

(Plan de Operaciones)

- 1. La Unidad Ejecutora elaborará el Plan de Operaciones y lo someterá a la aprobación de la Autoridad Neerlandesa Ejecutante y al Ministerio de Salud.*

El citado Plan de Operaciones, deberá incluir :

- La contribución de ambas Partes;*
- El número de los expertos a contratar por ambas Partes y la descripción de sus tareas;*
- Una planificación de las actividades;*
- Una descripción del material y equipo a utilizarse en el Proyecto;*
- Una planificación del control y la evaluación de las actividades.*

- 2. El Plan de Operaciones aprobado, constituirá parte del presente Acuerdo.*



3. *En el caso que fuera necesario modificar el Plan de Operaciones, previamente deberá contarse con la aprobación de ambas Partes.*

ARTICULO VII

(Status del Personal Neerlandés)

Los Expertos que contrate la Parte Contratante Neerlandesa gozarán de los privilegios y las inmunidades mencionadas en los Artículos II y III del Convenio.

ARTICULO VIII

(Status del Equipo, Vehículos y Material Neerlandés)

1. *Las cláusulas del Artículo VII del Convenio son aplicables para la importación de equipo, los vehículos y el material Neerlandés para este Proyecto.*
2. *El Equipo, los vehículos y el material, suministrados por la Parte Contratante Neerlandesa estará incondicionalmente a disposición del personal del Proyecto para la ejecución de las actividades previstas en el mismo.*

La propiedad de todo el equipo, vehículos y material suministrado por la Parte Contratante Neerlandesa, será entregada a la Dirección Sub-Regional de Salud- IV de la Región Nor-Oriental del Marañon (RENOM) al término del Proyecto. En el caso que el destino final de los bienes fuera variado, esta decisión deberá ser tomada de común acuerdo entre las Partes.

ARTICULO IX

(Informes)

1. *La Unidad Ejecutora remitirá cada seis meses un informe en castellano, sobre el avance de la ejecución del Proyecto a ambas Partes.*
2. *Al término del Proyecto, la Unidad Ejecutora, remitirá un informe final en castellano y en inglés a la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de la Presidencia, y a la Parte Contratante Neerlandesa, conteniendo los resultados obtenidos, así como el impacto social alcanzado y la sistematización de la experiencia.*



ARTICULO X

(Control)

La Parte Contratante Neerlandesa y el Gobierno peruano se reservan el derecho de controlar la ejecución del Proyecto. Las Autoridades Neerlandesa y Peruana Ejecutantes brindarán el apoyo necesario a los funcionarios de ambas Partes, sobre todo en cuanto al acceso a los documentos y la ubicación del Proyecto.

ARTICULO XI

(Solución de Discrepancias)

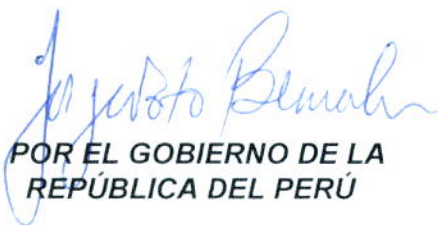
Cualquier discrepancia respecto a la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo, que no pueda ser superada, deberá ser presentada a ambos Gobiernos con el fin de buscar una solución compartida.

ARTICULO XII

(Inicio y Duración)

El presente Acuerdo entra en vigor a partir del 1º de Enero de 1993 y concluirá en la fecha del término del Proyecto establecido en el Plan de Operaciones.

Hecho y firmado en Lima, el 16 de Julio de 1997 en dos ejemplares en español, siendo ambos textos igualmente válidos.


**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**

**POR EL GOBIERNO DEL REINO
DE LOS PAISES BAJOS**

